

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN NOTARIAL PARA LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE “SOLUTIO LITIS” FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA. APROBADO EN LA SESION DEL PATRONATO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2013 Y MODIFICADO EN LA SESION DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2014.

- 1.- DE LOS FINES Y ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN**
- 2.- DE LOS MEDIADORES**
- 3.- DE LA CORTE**
- 4.- DE LAS FASES DE LA MEDIACIÓN**
- 5.- DEL RÉGIMEN DE FORMACIÓN**
- 6.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**
- 7.- DE LA RETRIBUCIÓN.**
- 8.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

ANEXOS:

- I.- LAS FASES Y LAS SESIONES DE MEDIACIÓN**
- II.- MODELOS DOCUMENTALES**

1.- DE LOS FINES Y ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 1º Fines y estructura

La **FUNDACIÓN Notarial para la Mediación y el Arbitraje “Solutio Litis” - FUNDACIÓN de la Comunitat Valenciana**” (en adelante FNSL), es una fundación sujeta a la Ley 8/98, de la Generalitat Valenciana, con ámbito de actuación en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, coincidente con el del Ilustre Colegio Notarial de Valencia, domiciliada en 46002- Valencia, calle Pascual y Genís, número 21, con C.I.F. G-98522493 e inscrita en el Servicio de Entidades Jurídicas, de la Dirección General de Justicia, de la Secretaría Autonómica de Justicia, de la Consellería de Gobernación y Justicia, de la Generalitat Valenciana, bajo el número 569-V, con fecha 28 de Mayo de 2.013 y cuyos fines fundacionales, en lo que respecta a la mediación, son los siguientes: La promoción y el fomento de la mediación institucionales, atendiendo al interés general, consistente en la evitación de conflictos o, en su defecto, a una pronta y justa resolución extrajudicial de los mismos.

Dichos fines se realizarán mediante las actividades de organización de una Corte de Mediación, que asuma tanto la designación de las personas que deban desempeñar el encargo, como, especialmente, la administración del proceso que deba seguirse hasta la eficaz resolución del conflicto. El ámbito de la mediación será el más amplio posible, incluida la familiar.

Su estructura es la siguiente:

A.- El Patronato, órgano ejecutivo de la Fundación, regulado por la Ley 8/98 de la Generalitat Valenciana y los Estatutos Fundacionales.

B.- La Corte de Mediación, que no es ningún tribunal, ni arbitral ni de ningún otro tipo, ni realiza la mediación, ni ejerce función de asesoramiento alguno y cuyas funciones son las establecidas en el artículo 10 de este Reglamento y regulado por lo dispuesto en el apartado 3 de este Reglamento.

C.- Los Mediadores, regulados por la Ley 5/2012, por el apartado 1 de este Reglamento y por las instrucciones que deriven del Patronato y de la Corte, con este orden jerárquico.

2.- DE LOS MEDIADORES

ARTICULO 2º Mediadores

La Corte de Mediación de la FNSL tendrá una lista o nómina de mediadores, que actuarán bajo la dirección y disciplina de la Corte de Mediación de la “FNSL” (en adelante la Corte).

Los mediadores ejercerán con exclusividad para esta Corte; no obstante, a propuesta de la Corte, la “FNSL” podrá dispensar dicha exclusividad con carácter general o específico para el mediador que lo solicite.

EL ARTÍCULO 3º Nómina de Mediadores

ALTA EN LA NÓMINA DE MEDIADORES.- Sólo podrán ser mediadores de la Corte de la “FNSL”, Notarios en ejercicio en el Ilustre Colegio Notarial de Valencia o personal con titulación universitaria, bajo dependencia laboral del citado Colegio, con la formación que por la Corte se considere adecuada para dicho ejercicio, que hayan suscrito con la “FNSL” acuerdo de vinculación con la misma, previa selección por la Corte.

Ningún Notario, ni personal del Colegio podrá exigir ser incluido en la nómina de mediadores, aun cuando reúna los requisitos exigidos para ello.

BAJA EN LA NÓMINA DE MEDIADORES.- Son causas de baja en la nómina de mediadores:-

A.- La Jubilación; pudiendo, no obstante, mediante aprobación del Patronato de la “FNSL”, a propuesta de la Corte, prorrogar, a solicitud de éste, la condición de mediador del Notario, por encima de dicha edad y por un plazo no superior a diez años más.

B.- El traslado del Notario-Mediador a plaza notarial de otro Colegio, o la extinción de la relación laboral, por cualquier causa, aun cuando sean imputable al empleador, con el Colegio Notarial.

C.- Aquellos supuestos en que resulte como sanción, impuesta por el Patronato de la “FNSL”, a propuesta de la Corte, regulados en el apartado 5.- artículo 28º de este reglamento.

D.- La dimisión del mediador. En este supuesto, el mediador de hallarse actuando en una disputa no concluida, deberá aplazar su dimisión comunicada a la Corte, hasta que por ésta se le nombre un sustituto en dicha actuación y éste esté en condiciones de actuar.”

ARTICULO 4º Atribución

La Corte, con arreglo a criterios objetivos, fijará las normas de asignación de asuntos entre los mediadores que sean notarios en activo de cada provincia del Colegio. Se entenderá que un mediador está asignado a una determinada provincia en función de su plaza notarial.

Las mediaciones que reciba un mediador por la Corte, por designación directa de las partes, no serán objeto de cómputo en dicho turno de reparto.

Los mediadores no podrán actuar sin atribución de turno por la Corte, aun cuando tengan asignación directa de las partes.

La atribución y retribución de asuntos o parte de ellos a los mediadores que no sean notarios en activo del colegio será discrecional por parte de la Corte.

ARTICULO 5º Número

El Patronato, a propuesta de la Corte, determinará el número y en su caso la ampliación de la nómina de mediadores, atendiendo a criterios de necesidades de servicio por las mediaciones encomendadas y de distribución en el territorio del Colegio Notarial.

No se podrá ampliar la nómina de mediadores-notarios de una provincia colegial, cuando por las normas de atribución de asuntos, a cada uno de los mediadores de dicha provincia, no le hayan sido asignados un número mínimo de tres mediaciones retribuidas, por año natural.

ARTICULO 6º Formación

Es facultad de la Corte de Mediación Notarial exigir la formación permanente mediante la asistencia a cursos u otras actividades similares, con carácter obligatorio para los mediadores, aun cuando éstas tengan el carácter de onerosas a cargo de ellos.

ARTICULO 7º Funciones del mediador.

El mediador no tiene autoridad para imponer un acuerdo a las partes, sino que las ayudará a llegar a ellas mismas a una solución satisfactoria para su disputa.

El mediador está autorizado para dirigir el proceso de mediación, para lo cual podrá:

- a) Solicitar de la Corte la convocatoria de las partes a sesión conjunta o privada;
- b) Poner término al proceso de mediación si considera que este mecanismo no podrá contribuir a la resolución de la disputa.
- c) Sugerir a las partes que obtengan el asesoramiento de un experto en las cuestiones legales y técnicas que sean parte de la mediación.
- d) Facilitar la comunicación el acercamiento entre las partes.
- e) Adoptar las demás medidas adecuadas para la conducción del proceso de mediación.

Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo dispuesto en la Ley 5/2012.

3.- DE LA CORTE

El ARTICULO 8º Miembros.

La Corte de Mediación estará integrada por un número de miembros electos no inferior a tres ni superior a nueve, siempre impar, a nombramiento y cese por acuerdo del Patronato de la "FNSL".

Podrán ser miembro de la Corte, cualquier persona física, sin necesidad de ser notario, que a juicio del Patronato goce del prestigio profesional suficiente y a quien su estatuto personal no le impida formar parte de dicha Corte.

El nombramiento de miembro de la Corte se realizará por mayoría de dos tercios del

Patronato a propuesta de su presidente.

El cargo de miembro de la Corte será por plazo indefinido y retribuido en la forma que acuerde el Patronato.

Los designados por el Patronato deberán, por escrito y con carácter previo al ejercicio de su cargo, aceptarlo, manifestando no hallarse en ninguna causa de prohibición, incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio del mismo; los miembros no electos, podrán renunciar a su cargo, sin que sea precisa su aceptación.

Los miembros electos de la Corte no podrán actuar como mediadores, ni dentro ni fuera de la fundación.

El ARTÍCULO 9º Composición.

La Corte tendrá como mínimo los siguientes cargos:

Presidente-Ejecutivo, Secretario y Vocales.

Los miembros de la Corte serán designados por el Patronato de la Fundación, quien además nombrará entre ellos al Presidente-Ejecutivo y al Secretario.

La propia Corte podrá, si lo considera conveniente, para su mejor funcionamiento, crear otros cargos, delegar funciones en algunos de sus miembros o en comisiones integradas por ellos mismos. De no producirse esta delegación y hasta que se produzca se entenderán delegadas todas las funciones de la Corte, incluida la certificante, en el Presidente-Ejecutivo y en el Secretario de la misma, que actuarán solidariamente.

La Corte podrá redactar un reglamento de funcionamiento interno, si lo considerase conveniente para su mejor funcionamiento, que no obstante deberá respetar, como contenido mínimo, el siguiente:

Corresponderá al presidente-ejecutivo la convocatoria de sus sesiones, pudiendo además convocarlas la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria deberá realizarse de forma tal que quede constancia de su remisión, de su recepción, de la fecha, lugar y hora de la reunión y del orden del día.

Se entenderá válidamente constituida la Corte cuando se reúnan, debidamente convocados, aunque no sea presencialmente, al menos dos de sus miembros, cualquiera que sea el número de los que la integran, sin perjuicio de la sesión universal.

Los acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los miembros de la Corte asistentes a la sesión. No podrá ser tomado ningún acuerdo por menos de dos votos.

No será necesario que las sesiones de la Corte sean presenciales, quedando en la decisión del convocante la exigencia o no de tal requisito.

Corresponderá al Secretario la custodia de la documentación de la Corte. La potestad certificante corresponderá al presidente-ejecutivo y al secretario, indistintamente y no requerirá Vº.Bº.

EL ARTÍCULO 10º Funciones.

Son funciones de la Corte:

- La admisión o no de las disputas sometidas a la misma.
- La determinación del Mediador asignado a cada disputa. En dicha designación se atenderá, de existir, a la voluntad de las partes, pero dicha designación de partes podrá ser rechazada por la Corte motivadamente.
- La impulsión de la mediación, fijando fechas de sesiones, lugar, citación, control de su celebración, asistencia de las partes y de los mediadores a la misma.
- La custodia de aquella documentación que, no vulnerando el deber de confidencialidad, lo requiera, producida como consecuencia de una mediación. Con carácter meramente enunciativo:
 - * los partes, librados por los mediadores, acreditativos del día, lugar, la hora de inicio y de fin de la sesión, la asistencia de las partes y de otras personas, el abandono de alguna de ellas y el acuerdo sobre la celebración de nueva sesión o no.
 - * el acuerdo final de mediación.
 - * aquella otra documentación, meramente formal, que por la Corte se decida a efectos estadísticos.
- La redacción de toda aquella documentación, necesaria para la uniformidad documental de las fases de la mediación.
- La elaboración de un plan de formación y continuada de los Mediadores y su evaluación.
- La formación de los expedientes de cada asunto, su custodia y la potestad certificante del contenido de cada uno de ellos.
- La llevanza del Régimen disciplinario de los mediadores.
- La elaboración de propuestas al Patronato de reforma de este Reglamento y del Código Deontológico.

4.- DE LAS FASES DE LA MEDIACION

ARTICULO 11º Solicitud

El o los interesados en someter una disputa nacional o internacional al sistema de Mediación de la Corte, lo solicitarán por escrito con las menciones que se indican:

a) Nombres completos de las partes involucradas, sus domicilios, y datos de contacto, así como los de sus representantes legales o voluntarios **y de sus letrados.**

Sólo se admitirá la renuncia a la asistencia letrada, cuando todas las partes de la disputa, renuncien a ello, por escrito.

b) En caso de existir, se acompañará copia de la cláusula de mediación inserta en un contrato o de un acuerdo de mediación.

c) Exposición resumida de la o las cuestiones objeto de la mediación. Si existiera, indicación de la cuantía del asunto disputado.

d) Es facultativo para las partes acompañar documentos que tengan relación con la controversia.

e) Documento de solicitud firmado por la parte/s Modelo “Solicitud de mediación de por una parte” o “Solicitud de mediación por todas las partes”, disponibles en la **página web:** “www.fundacionsolutiolitis.org”, por fax al número 960.66.53.88, por correo electrónico a la dirección: “info@fundacionsolutiolitis.org” y por teléfono al número 963.514.553

Si quien asista a las sesiones de mediación es un representante legal o voluntario de una de las partes, deberá acreditar debidamente su representación y el alcance de sus facultades antes del inicio de la primera sesión de mediación. La Mediación no se iniciará hasta que se acrediten tales extremos. Las facultades representativas habrán de acreditarse de la misma manera en cada caso que hubiere un cambio en la persona o personas de los representantes a lo largo del proceso.

ARTICULO 12º Admisión a trámite

Una vez recibida la solicitud en la Corte, se verificará que el asunto sea susceptible de mediación por la Corte de Mediación Notarial, tomando en consideración la materia de que se trata y la naturaleza del conflicto. Si no lo fuere, será comunicado al solicitante.

Caso de Solicitud unilateral de Mediación

Aceptada la solicitud, el solicitante deberá abonar a la Corte, los derechos profesionales de admisión a trámite, indicada en el modelo “Solicitud de Mediación por una parte”, cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuado el abono, la Secretaría de la Corte, se pondrá en contacto con la o las otras partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de que tomen conocimiento de la solicitud de mediación presentada, se les entregue información acerca de la mediación de la Corte y presten su consentimiento para iniciar el proceso de mediación.

Agotadas las gestiones anteriores, sin que la o las otras partes presten su consentimiento para iniciar la mediación, terminará la actuación de la Corte, lo que será comunicado a él o los solicitantes y a las demás partes.

La Corte emitirá un certificado a tal efecto.

Si la o las partes contactadas acceden a iniciar la mediación, la Secretaría comunicará tal aceptación al solicitante inicial y una vez registrada por escrito se procederá según el “Caso de Solicitud de Mutuo Acuerdo de las Partes”

Caso de Solicitud de Mutuo acuerdo de las partes.

Aceptada la solicitud, las partes deberán abonar a la Corte, la derechos profesionales, indicada en el modelo "Solicitud de Mediación por todas las partes", cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuado el abono, la Secretaría de la Corte se pondrá en contacto con las partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de fijar una fecha para la sesión informativa.

Caso de derivación judicial.

La Corte podrá admitir las derivaciones de mediación realizadas desde los Tribunales de Justicia, en los términos que se hayan pactado con el Consejo General del Poder Judicial. La no admisión requerirá acuerdo motivado de la Corte, para su resolución definitiva, por el Juzgado o Tribunal que realizó la derivación.

ARTICULO 13º Designación del Mediador

Cumplidos los requisitos anteriores, se procederá por la Corte a la designación del mediador o de los co-mediadores en su caso y de él o los sustitutos correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán elegir el mediador o mediadores que prefirieran, que será designado dentro del listado de adscritos a la Corte siempre que fuera posible su disponibilidad. De la misma manera podrán elegir a uno o varios sustitutos. Si la persona elegida no pudiera designarse por cualquier circunstancia se comunicará a las partes de forma inmediata para que pudieran acordar otra elección.

Si las partes no ejercen este derecho de elección, o en caso de falta de acuerdo entre ellas al respecto, el mediador o mediadores serán elegidos y designados por la propia Corte dentro de los de su listado. Para tal designación se establecerá un turno rotatorio entre los mediadores de la Lista. Tal orden, no obstante, podrá ser alterado por la Corte para asegurar la mayor idoneidad del elegido en función de la materia sobre la que recaiga la mediación.

La designación será comunicada al mediador, al sustituto, en su caso, y a las partes por el medio que la Secretaría de la Corte, estime más adecuado, el mismo día del nombramiento o a más tardar el día siguiente hábil.

Tan pronto se haya notificado el nombramiento del mediador a las partes, la Corte procederá a fijar la fecha, hora y lugar de la sesión informativa, que a salvo de que existan razones alegadas por las partes, de mutuo acuerdo y aceptadas por la Corte, éste será las dependencias habilitadas a tal efecto en el Colegio Notarial de Valencia y en sus delegaciones en las ciudades de Alicante y Castellón de la Plana. No podrá modificarse el lugar de celebración sin aprobación de la Corte. La convocatoria a la primera y demás sesiones será comunicada por la Corte a las partes y al mediador.

El Mediador designado podrá si lo desea compartir la mediación con otro mediador, de su elección, de la nómina de mediadores de la Corte; en cuyo caso deberá comunicarlo a la Corte, con la aceptación del otro co-mediador e indicación del criterio de distribución de honorarios entre ellos.

La Corte, por la especial naturaleza de una disputa, podrá también establecer para ella co-mediación; pudiendo ser uno de ellos, mediador externo o no incluido en la nómina de la Fundación. La Corte distribuirá, en estos casos, los honorarios entre los co-mediadores.

ARTICULO 14º Notificaciones.

Todas las notificaciones que deban efectuarse con motivo de la mediación, se realizarán por el medio que la secretaria de la Corte estime más adecuado para agilizar el proceso. En cumplimiento del deber de confidencialidad, los documentos que contengan información esencial acerca de la mediación sólo podrán ser enviados por medios que aseguren la privacidad de su contenido.

ARTICULO 15º Incompatibilidades y recusaciones.

Cada parte podrá rechazar a él o los mediadores designados, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberles sido notificada la designación, por incurrir en causa de incompatibilidad, o en conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en el Código Deontológico y de Conducta de los Mediadores de la FNSL.

En caso de que concurra una causa que pudiera comprometer o causar dudas sobre su imparcialidad de la cual el mediador designado tenga conocimiento, deberá excusarse conforme a lo dispuesto en el indicado Código de Conducta y por la ley.

En todo caso deberá revelar antes de iniciar o continuar su tarea, a las partes cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o generar un conflicto de intereses (art. 13 Ley 5/2012).

Las partes podrán de común acuerdo y expresamente autorizar al mediador a conocer el asunto, conforme a lo dispuesto en el Código Deontológico y de Conducta de los Mediadores de la FNSL. Reconocida la causa de incompatibilidad, el mediador se retirará en favor de los sustitutos. De no existir sustitutos o en caso de no poder asumir como mediadores los existentes, la Corte designará un nuevo mediador dentro de los tres días hábiles siguientes.

Todas las normas contenidas en este artículo serán igualmente aplicables si concurriere durante la mediación una causa sobreviniente de incompatibilidad del mediador.

Si como consecuencia de la incompatibilidad del mediador, no pudiere celebrarse la primera sesión en la oportunidad fijada por la Corte, éste procederá a señalar una nueva fecha.

ARTICULO 16º Legitimación.

Si alguna de las partes fuere una sociedad u otra persona jurídica, deberá notificar a la Corte el nombre, domicilio y datos de contacto de la o las personas que concurrirán en su representación a las sesiones dentro del proceso de mediación. Estos representantes, deberán acreditar tener las facultades de renunciar, transigir, comprometer, y aprobar convenios relativos al motivo de la controversia.

ARTICULO 17º Fases y Sesiones de la Mediación.

Los mediadores ajustarán, en la medida en que sea posible, el procedimiento de la Mediación, a las siguientes fases:

A.- FASE INFORMATIVA, que tendrá el carácter de previa a las demás, será obligatoria con el contenido reglado mínimo que se expresa a continuación y se realizará en una sola sesión separada para cada parte.

B.- FASE DE COMUNICACIÓN, que tendrá el carácter de obligatoria, su contenido no es reglado, se realizará en una o varias sesiones, conjuntas con todas las partes, admitiendo sesiones separadas.

C.- FASE DE NEGOCIACIÓN, que tendrá el carácter de obligatoria, su contenido no es reglado, se realizará en una o varias sesiones, conjuntas con todas las partes, admitiendo sesiones separadas.

D.- FASE DE ACUERDO.

E.- FASE DE RATIFICACIÓN.

F.- FASE DE EJECUCIÓN VOLUNTARIA.

G.- FASE DE SEGUIMIENTO.

Los mediadores de esta Corte, por uniformidad procesal y de buena técnica de mediación, están obligados no sólo al seguimiento de estas fases, sino a desarrollarlas con arreglo a las instrucciones dictadas por la Corte, que figuran como ANEXO a este Reglamento.

En cualquier caso antes del comienzo de la mediación, las partes asistirán a la FASE INFORMATIVA, antes citada, en una sesión en la que se les informará, de forma individualizada en sesión privada a las partes de las posibles causas que puedan afectar a la imparcialidad del mediador designado por ella, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva con la siguiente información:

a) La identificación de las partes.

b) La designación del mediador y, en su caso, de la institución de mediación o la aceptación del designado por una de las partes.

c) El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.

d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.

e) La información del coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.

f) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.

g) El lugar de celebración y la lengua del procedimiento.

En ella el mediador entregará a las partes información acerca del proceso de mediación y procederá a presentarles el convenio de confidencialidad para su firma.

De no realizarse dicha sesión informativa por el mediador que asistirá el resto del proceso, éste deberá aportar a las partes, antes del inicio del resto, documento suscrito del que resulte su manifestación de inexistencia de causas que afecten a su imparcialidad y el convenio de confidencialidad. Copia de dicho escrito será objeto de archivo por la Corte.

Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo dispuesto en Ley 5/2012.

ARTICULO 18º Provisión de Fondos.

Si la mediación continuase se procederá entonces por la Corte a la petición de la provisión de fondos destinados al pago de los honorarios del Mediador y otros gastos, según las tablas que al efecto la FNSL tenga aprobadas. Su abono deberá realizarse por las partes en la proporción que hubieren acordado, y a falta de pacto especial, por partes iguales. En caso de que alguna de las partes no abonare lo que le corresponda, tal parte podrá ser suplida por alguna de las otras partes o todas ellas.

ARTICULO 19º Confidencialidad.

Las sesiones que tengan lugar en el proceso de mediación son privadas.

En consecuencia, cualquier persona distinta de las partes y sus representantes si los hubiere, no podrá participar sino con la autorización de las partes y del mediador.

El mediador, por su libre elección, podrá asistirse de personal bajo su dependencia laboral, que quedará así mismo sujeto al deber de confidencialidad, bajo responsabilidad del mediador.

El proceso de mediación es confidencial, lo que implica que la información entregada en forma verbal y escrita durante el proceso de mediación, es secreta y no podrá ser divulgada por el mediador o por las partes o por otros asistentes a terceros ni a los Tribunales de Justicia, ni ser utilizada como medio de prueba, salvo en los casos en que fuera obligado conforme a la ley.

Si la sesión fuere privada, el mediador no podrá revelar a la otra parte sino aquello en lo que cuente con autorización expresa de quien le reveló la información; en cualquier proceso de arbitraje o judicial que se ventile sobre la materia que es objeto de mediación, salvo que las partes dispongan de común acuerdo lo contrario, y el propio mediador prestare su consentimiento para ello.

Todo material escrito relativo al proceso de mediación que se encuentre en poder del mediador, será eliminado o entregado a la parte a quien pertenezca, una vez finalizada la mediación, a menos que todas las partes o aquella a quien pertenezca, determinen otra cosa al respecto.

La Corte sólo mantendrá la información mínima necesaria para administrar los procesos. La Corte se reserva la facultad de utilizar los datos de una mediación, pero sólo para fines estadísticos y de estudio, manteniendo en completo anonimato a las partes y el conflicto.

Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo dispuesto en la Ley 5/2012.

ARTICULO 20º Terminación de la Mediación.

El procedimiento de mediación puede concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándose al mediador, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando el mediador aprecie de manera motivada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el mediador o, en su caso, la institución de mediación, una vez terminado el procedimiento, por un plazo de cuatro meses.

La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, anejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.

El acta deberá ir firmada por todas las partes y el mediador y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. Si alguna de las partes no firmara el acta se actuará según lo que dicta la ley.

ARTICULO 21º El acuerdo de mediación.

El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación.

En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la ley, con indicación del mediador o

mediadores que han intervenido y, en su caso, de la institución de mediación en la cual se ha desarrollado el procedimiento.

El acuerdo de mediación deberá firmarse por las partes o sus representantes y presentarse al mediador, en el plazo máximo de diez días desde el acta final, para su firma, sin perjuicio de que se remita una copia a la Fundación.

Del acuerdo de mediación se entregará un ejemplar a cada una de las partes, reservándose otro el mediador para su conservación.

El mediador informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de que pueden instar su elevación a escritura pública al objeto de configurar su acuerdo como un título ejecutivo.

El acuerdo, podrá ser revisado por los abogados de las partes, si los hubiere.

Ni el Centro ni los mediadores serán responsables por la ejecución de los derechos y obligaciones consignados en el acuerdo.

ARTICULO 22º Incomparecencia a las sesiones.

Si llegado el día y hora preestablecidos, resulta imposible la celebración de la primera sesión por inasistencia de alguna de las partes, se fijará una nueva sesión para dentro de los diez días siguientes. Esta norma se aplicará cada vez que todas o alguna de las partes no asistan a cualquier sesión. No obstante, tales inasistencias deberán justificarse de forma suficiente a juicio del mediador. En caso de que no se justifiquen, o cuando el mediador considere que se trata de maniobras dilatorias, el mediador podrá poner fin a la mediación.

Si la segunda sesión a que han sido convocadas las partes fracasa por la inasistencia injustificada de todas o alguna de ellas, se tendrá por concluido el proceso de mediación. Lo que deberá ser comunicado por la Corte a las partes y a él o los mediadores.

Lo anterior no obsta a que con posterioridad pueda presentarse una nueva solicitud de mediación sobre el mismo caso.

5.- DEL RÉGIMEN DE FORMACIÓN

ARTICULO 23º

Los mediadores de la Corte están obligados a la formación que sea establecida por la misma.

La Corte propondrá al Patronato, para que éste decida sobre el carácter gratuito u oneroso, a cargo de los mediadores, de la formación de éstos, que no perderá dicho carácter obligatorio aún el caso de que sea onerosa.

Esta exigencia de formación para los mediadores-notarios comprende la obligación de pago de aquellas cuotas, que a propuesta de la Corte, apruebe el patronato y cuyo destino sea atender dichos gastos de formación y el impulso de la mediación como método de resolución de conflictos.

ARTICULO 24º

Durante los tres últimos meses de cada año natural, la Corte propondrá al Patronato el programa de formación para el año natural siguiente con inclusión de temario, profesorado, fechas, horas certificadas por su realización y memoria económica del mismo para su aprobación por dicho Patronato y la determinación de si es asumido económicamente por la "FNSL" o a coste de los mediadores, total o parcialmente.

ARTICULO 25º

Si la Corte lo considera conveniente, podrá proponer al Patronato, un plan de evaluación de los mediadores.

Sin perjuicio de ello la Corte elaborará una estadística, mediador por mediador, sobre disputas mediadas por los mismos, duración de la mediación, obtención o no total de acuerdos o parciales y satisfacción de las partes. Dicha evaluación determinará la selección del mediador en aquellas disputas que por su especial naturaleza no puedan ser atribuidas por el mero mecanismo del turno.

6.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26º

Los mediadores estarán sujetos a régimen disciplinario por su actuación.

La "FNSL" podrá repetir contra los mediadores de aquellos daños y perjuicios que ocasionados por aquellos, haya tenido que responder.

Serán conductas sancionables aquellas que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos que amparan el ejercicio de la mediación, los Reglamentos y demás normas dictadas por la "FNSL" para sus mediadores y las contrarias al Código Deontológico aprobado por la "FNSL".

ARTICULO 27º

La imposición de sanciones será competencia exclusiva, en cuanto a su imposición, del Patronato de la "FNSL", que actuará siempre a instancia y previo informe y propuesta sancionadora de la Corte.

ARTICULO 28º

Las sanciones resultantes de procedimiento disciplinario podrán ser las siguientes, por orden de gravedad:

- Apercibimiento
- Suspensión en el ejercicio de la mediación por tiempo determinado
- Sanción económica
- Baja en la nómina de Mediadores de la "FNSL"

En el informe de la Corte, en función de la gravedad de la falta, se propondrá la sanción. La suspensión en el ejercicio de la mediación no podrá superar el plazo de un año.

La sanción económica no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades:

- el cincuenta por ciento de los honorarios que por la mediación haya percibido el mediador en el año anterior o
- la cuantía de 3.000 euros.

No podrá imponerse sanción alguna sin ser oído el expedientado.

En la resolución sancionadora se podrá atribuir al sancionado la elección entre la suspensión en el ejercicio de la mediación determinada o la sanción económica establecida.

ARTICULO 29º

La baja en la nómina de la Corte, sólo podrá imponerse como sanción en los siguientes supuestos:

- a) Negativa injustificada y reiterada a atender un caso que se le haya asignado;

- b) Inasistencia injustificada y reiterada a alguna audiencia en el proceso de mediación;
- c) Negativa injustificada a participar en los cursos de formación, de especialización en Mediación y las prácticas que la FNSL organice para el desarrollo de las habilidades de los mediadores;
- d) La actuación como mediador fuera de la dirección y disciplina de la Corte de la "FNSL", salvo autorización previa, expresa y escrita de la propia Corte, previo acuerdo de la "FNSL", a propuesta de la Corte.
- e) La imposición firme de sanción, en el ejercicio de función notarial, procedente de faltas tipificadas como graves o muy graves, salvo dispensa de la "FNSL".
- f) La comisión de una falta anterior que haya motivado sanción de suspensión de actuación.
- g) La percepción de cantidades, gratificaciones o cualquier otro tipo de emolumento de las partes en disputa o con relación a su actuación en la mediación.

7.- DE LA RETRIBUCIÓN

ARTICULO 30º Costes de la Mediación.

Por una mediación la Corte cobrará unos derechos de admisión (solo en los requerimientos unilaterales de mediación), unos derechos de administración y los honorarios o derechos profesionales para los mediadores, de acuerdo a las tarifas que se encuentren vigentes al momento del inicio de la mediación.

ARTICULO 31º Forma de Cobro y Pago.

Todo pago, que traiga su causa de la mediación, derechos profesionales de admisión, derechos profesionales, honorarios de los mediadores, suplidos y cualesquiera otros sólo podrá ser percibido por la "FNSL", con carácter previo, salvo aquellos supuestos en que no pudiese determinarse anticipadamente.

La "FNSL" retribuirá a la Corte y a los Mediadores, con arreglo al cuadro de distribución que vigente en cada momento haya aprobado el Patronato.

ARTICULO 32º Devoluciones.

Si luego de efectuados los abonos a los que se refieren a los derechos profesionales de solicitud a trámite o a los derechos profesionales, de admisión y de administración, no llega a iniciarse el proceso de mediación por causa imputable a las partes, no se devolverán estas cantidades.

ARTICULO 33º Gastos.

Salvo que en el acuerdo las partes dispongan otra cosa, los honorarios, derechos profesionales de administración serán abonados por ellas por partes iguales.

Todo otro gasto originado en el proceso de mediación, tales como gastos por peritajes, traslados u otros, serán abonados por las partes en la misma proporción, a menos que éstas acuerden otra cosa.

Si en la mediación las partes no llegan a un acuerdo no se devolverá cantidad alguna por concepto de honorarios, derechos profesionales de los mediadores y de administración, que correspondan a servicios efectivamente prestados.

Al término de la mediación, el Centro rendirá cuenta de los gastos y en caso de existir un saldo a su favor, lo comunicará a las partes para que realicen el pago correspondiente.

8.-PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTICULO 34 º.-

Cuando la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Valencia, a quien corresponde, de conformidad con el número tres del artículo 6º de los Estatutos Sociales de la Fundación, determinar el número exacto de patronos electos, designarlos y sustituirlos, acuerde que dichos patronos electos, bien total o parcialmente, sean nombrados a propuesta de la nómina de mediadores, su designación se realizará bajo las siguientes normas:

Será gestionada por el miembro de su Junta Directiva que ésta designe.

Serán interventores en dicha elección, el mediador más antiguo y el más moderno del escalafón notarial de la nómina de mediadores.

Tendrán derecho de sufragio activo todos los mediadores de la nómina de la fundación.

La elección se realizará en dos vueltas:

a.- en la primera serán candidatos todos los mediadores de la nómina, con excepción del Decano y Vice-Decano del Colegio.

b.-en la segunda serán candidatos, el doble en número de los cargos del Patronato a cubrir, más votados en primera vuelta.

Serán nombrados miembros del Patronato el número de patronos solicitados por la Junta Directiva más votados en segunda vuelta; quedando el resto, por orden de votos obtenidos, como suplentes para el caso de no aceptación de los primeros.

Convocada la elección por el Decano, el Gestor de la misma remitirá a la dirección notarial de correo electrónico personal de todos los mediadores, escrito, suscrito con su firma electrónica notarial avanzada, en el que junto con la convocatoria, se adjuntará listado íntegro de todos los mediadores de la Fundación, que constituirá el censo de sufragio activo y pasivo de la elección, con la excepción establecida en este último del Decano y Vice-Decano, para que puedan formularse alegaciones sobre el citado listado, que serán resueltas por los interventores, sin ulterior recurso. En caso de discrepancia entre los interventores decidirá el más antiguo en el escalafón notarial.

El escrito de convocatoria fijara todos los plazos, con indicación del día y hora de conclusión, que serán como mínimo:

.-los de impugnación de censo, cinco días.

.-el de resolución de impugnaciones de censo, por los interventores, tres días.

.-el de votación en primera y segunda vuelta, diez días para cada una de ellas.

.-los de cómputo de votos y proclamación de resultados, un día.

Los plazos anteriores podrán ser ampliados, todos o alguno de ellos, por el gestor, hasta el doble de su duración, se entenderán siempre días naturales y serán inmediatamente consecutivos unos de otros. La fijación de cualquier otro plazo o su modificación, de ser necesario, será competencia de los interventores

En primera vuelta se votarán tantos candidatos como miembros del patronato haya solicitado la Junta.

Realizado el cómputo de los votos de la primera vuelta, se fijara la lista de candidatos, para la segunda vuelta.

En segunda vuelta se votarán, también, tantos candidatos como miembros del patronato haya solicitado la Junta.

Quedarán directamente elegidos en primera vuelta, aquellos candidatos que hayan obtenido, en dicha vuelta, la mitad más uno del censo del sufragio activo, en cuyo caso, en segunda vuelta se votarán un número de candidatos resultante de restar a los solicitados por el Patronato los elegidos en primera vuelta por haber obtenido la mitad más uno de los votos del total censo.

La lista de candidatos para la segunda vuelta, por orden de los resultados obtenidos por cada uno de ellos, se comunicará por el gestor, junto con el número de votos a emitir por cada elector, a la dirección notarial de correo electrónico personal de todos los mediadores, mediante escrito, suscrito con su firma electrónica notarial avanzada.

Por los Interventores, junto con el Secretario de la Junta Directiva del Colegio, se realizarán los cómputos de los votos y se fijaran las listas de candidatos, por orden de mayor votado a menor.

En ambas vueltas, los votos se emitirán mediante remisión por correo electrónico, suscrito por el elector, con firma electrónica notarial avanzada, a la dirección notarial de correo electrónico del SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO, en cuya sede se realizará el cómputo y en la que deberán comparecer ambos interventores, el día y hora fijado por el Secretario de Junta, dentro del plazo fijado en la convocatoria, con el traslado a papel de los votos recibidos en su correo.

Los votos podrán ser emitidos durante todo el plazo fijado para ello.

Serán nulos los votos realizados fuera de plazo, los no remitidos a la dirección indicada y aquellos que los interventores por unanimidad así lo consideren.

La existencia de votos nulos por encima de un tercio del número de mediadores de la nómina, determinará la nulidad de la votación, que será válida cualquiera que sea el número de votos emitidos.

En caso de empate de votos se resolverá a favor del más antiguo con arreglo al escalafón notarial.

Por el gestor del proceso podrá imponerse un modelo de papeleta de votación, cuyo no empleo no será causa de voto nulo, si así lo decidieran los interventores por unanimidad.

El cómputo de votos no será recurrible.

Los interventores trasladarán a soporte papel toda la documentación de voto que recibieron, que firmarán en su totalidad y entregarán al Secretario de la Junta para su custodia, junto con las actas de los resultados.

Sólo se dará publicidad a las actas de resultados.

El resto de la documentación se destruirá, la informática a la conclusión del proceso electoral y la en soporte papel, al año de la conclusión del proceso electoral y, esta última, sólo podrá ser exhibida dentro de ese plazo, a aquel mediador que lo solicite y cuente con el respaldo para ello de un tercio de la nómina de mediadores.

Los Interventores, el Gestor y el Secretario de la Junta estarán obligados a guardar secreto del sentido del voto de los electores.

El Secretario de la Junta Directiva del Colegio librará certificados de los resultados de ambas votaciones, con el VºBº de ambos interventores.

El resultado de la segunda vuelta será comunicado al Decano del Ilustre Colegio Notarial de Valencia, para el nombramiento de los que procedan, como miembros electos del Patronato de la Fundación.

Los patronos procedentes de la elección por la nómina de mediadores, además de ostentar todas las funciones propias de los miembros del patronato, tendrán como función específica el llevar a sus sesiones el parecer, las sugerencias y cuanto interese de forma mayoritaria a los mediadores de la nómina de la fundación.

ANEXO I.

Las fases y las Sesiones de Mediación.

Además de lo anteriormente estipulado, en el Reglamento, los mediadores ajustarán, en la medida en que la disputa lo admita, su actuación mediadora, tanto en sus fases como en las sesiones de las mismas, a los siguientes principios, recomendaciones y prácticas:

1.- Al iniciar la mediación el mediador deberá informar a las partes acerca del proceso de mediación, sus características, reglas, ventajas, desventajas y de la existencia de otros mecanismos de resolución de disputas.

Explicará a las partes el rol de un mediador, así como el papel que desempeñan durante el proceso ellas y sus respectivos abogados, si los hubiere. La sesión informativa se realizará, por regla general, de manera individualizada y en sesión privada con cada una de las partes en conflicto.

El mediador deberá estar abierto a contestar cualquier inquietud de las partes y se asegurará de que éstas hayan comprendido y aceptado toda la información, incluyendo las obligaciones de confidencialidad del mediador y las partes. El acuerdo para iniciar la mediación constará por escrito.

Procurará comprometerlas con el proceso e incluso prepararlas para que afronten los conflictos futuros con una actitud más creativa y fecunda.

El mediador deberá abstenerse de hacer promesas o de dar garantías acerca de los resultados de la mediación.

Al terminar la sesión informativa, se determinará la fecha de la primera sesión de mediación, pudiendo ser esta, a continuación de la sesión informativa, si así lo disponen las partes y han realizado la provisión de fondos. En otro caso, la Corte fijará el lugar, la fecha y hora de su realización, siguiendo de ser posible las indicaciones que de común acuerdo hayan fijado las partes.

Las partes podrán asistir a las sesiones conjuntas y privadas acompañadas por sus abogados si así lo hubieran acordado entre sí y con el propio mediador. En otro caso, si el mediador lo estima necesario para una adecuada conducción de la mediación, podrá sugerir a las partes que hagan participar en el proceso a sus abogados o a otras personas o asesores.

La no asistencia de los abogados u otros asesores no obsta al derecho de las partes de plantearles consultas y asesoramiento a lo largo de todo el proceso.

2.-Fase de “sesión informativa”.-

Se desarrolla en una sola sesión.

En esta sesión el mediador explica con todo detalle a las partes en qué consiste el proceso de mediación, cuáles son sus ventajas, cuáles son las reglas del juego. El mediador realiza una explicación detallada y pormenorizada y los interesados expresan un auténtico “consentimiento informado”, que suscriben al inicio del proceso de mediación.

La sesión informativa se realiza de forma individual con cada una de las partes, que puede comparecer, si lo desea, asistida de su abogado.

Esta primera sesión se descompone en ocho pasos que son los siguientes:

a.- Presentación breve y acomodo en los asientos. Con este primer contacto se obtienen “impresiones no verbales”.

b.- Declaración preliminar del mediador. Se consigue determinar aproximadamente el “estado emocional actual” de las partes y se fija el marco de las reglas del juego del proceso de mediación.

c.- Confirmación de los datos del caso. Se obtiene información acerca de los antecedentes del caso, sobre la intervención de abogados, consejeros, etc.

d.- Cesión de la palabra al participante. Se obtiene información sobre los “estilos de interacción y comunicación”, y sobre las “etapas emocionales”.

e.- Discusión de expectativas. Se obtiene información sobre el “problema manifiesto” y los “conflictos ocultos”.

f.- Criterios de revisión. Pivota sobre la idea de “estilos de interacción y estados emocionales”.

g.- Revisión y firma del contrato con la “FNSL”.

h.- Discusión sobre las fases de trabajo.

Fase de “comunicación”.-

En esta fase, que puede durar varias sesiones, las partes, por su orden, cuentan su visión del conflicto, ofrecen su perspectiva. Las partes no deben interrumpirse, ni interpelarse. Esta fase se realiza con la presencia simultánea de las dos partes y si lo desean de sus letrados.

Esta fase finaliza cuando el mediador tiene perfecto conocimiento de en qué punto se encuentran las desavenencias y los conflictos, cuales son exactamente los conflictos ocultos y qué es lo que cada participante desea de verdad (cuál es el interés de cada una de las partes, diferenciándolo de las posiciones) y sobre qué aspectos cada una de las partes no está dispuesta a ceder. Si en esta fase el mediador entiende que las diferencias entre las partes son insalvables dará por finalizada la mediación. Si prevé que puede llegarse a un acuerdo se pasará a la fase siguiente.

Fase de negociación.-

En esta fase, que también puede durar varias sesiones, las partes pueden interrumpirse, bajo el control del mediador. Lo que se pretende en esta fase es empezar a mirar al futuro, a diferencia de la fase anterior en que se miraba al pasado.

En la fase de negociación se van planteando alternativas de solución para resolver el problema en lo sucesivo.

En este punto el mediador elaborará una lista con todas las opciones mencionadas y se valorarán por las partes atendiendo a los siguientes criterios:

- a.- Necesidades de los participantes y otras personas que se verían afectadas por la decisión.
- b.- Proyecciones de acontecimientos pasados al futuro (predicciones de hechos factibles).
- c.- Pronósticos generales sobre aspectos económicos y sociales que puedan afectar una opción.
- d.- Aspectos legales.
- e.- Nuevos elementos personales o situaciones nuevas que sean previsibles y que afecten al desarrollo del conflicto entre las partes.
- f.- Cambios previsibles en cualquiera de los criterios anteriormente expresados.

Las alternativas de solución las plantearán, normalmente, las partes. No obstante el mediador puede darse cuenta de algunas opciones que las propias partes no vislumbren, debido a que el mediador está fuera del conflicto, y puede darse cuenta de opciones y alternativas que las partes no ven. En tal sentido, el mediador podría ponerlas sobre la mesa para que fueran valoradas por los protagonistas.

Fase de acuerdo.-

En esta fase las partes deciden cuál de las diferentes alternativas de solución que se han barajado en la fase anterior es la más adecuada, se examinan ventajas e inconvenientes y se adopta el acuerdo. Una vez hecho esto se redacta por parte del mediador y se entrega a las partes y a sus letrados para que lo examinen y puedan hacer las observaciones y correcciones que consideren oportunas por consenso.

Los acuerdos más sólidos suelen ser los siguientes:

- a.- Sustanciales: Son aquellos que describen los intercambios tangibles (por ejemplo intercambio de dinero, servicios, trabajo...) que serán el resultado de las negociaciones.
- b.- Globales: Son aquellos que incluyen la resolución de todos los puntos en disputa.
- c.- Permanentes: Son aquellos que no fijan fecha de caducidad al acuerdo, con independencia de que se fije o no fecha para la posible revisión y actualización del mismo.
- d.- Definitivos: Son aquellos que incluyen todos los detalles de manera definitiva, sin introducir ningún criterio de provisionalidad.
- e.- Incondicionales: Son aquellos que contemplan la terminación de la disputa sin sometimiento a condición ninguna.

f.- Obligatorios: Son aquellos en los que las partes determinan su obligatoriedad y obligan en los mismos términos que los acuerdos contractuales.

g.- Exhaustivos: Son aquellos que abordan todos los aspectos del conflicto, sin dejarse ninguno fuera del acuerdo. Incluyen todos los detalles.

Por su parte, los acuerdos más débiles suelen ser los siguientes:

a.- Procesales: Son aquellos que no tienen contenido sustantivo, sino que únicamente definen el modo o procedimiento a utilizar para adoptar una decisión.

b.- Parciales: Son aquellos que no incluyen una resolución sobre todos los aspectos en disputa.

c.- Provisionales: Son aquellos que tienen fecha de caducidad.

d.- Genéricos: Son aquellos que abordan las grandes líneas del conflicto, sin entrar en los detalles.

h.- Condicionales o Contingentes: Son aquellos que afirman que el acuerdo conseguido depende de un hecho futuro e incierto.

i.- No obligatorios: Son aquellos que se configuran como simples recomendaciones o consejos, pero no como verdaderos contratos.

Fase de ratificación.-

Una vez alcanzado el pacto, debidamente redactado, corregido y matizado por las partes, estas lo ratificarán, por separado. La ratificación supone la confirmación expresa y explícita de querer ese acuerdo alcanzado tras la mediación.

Por regla general el plazo que se fija a las partes para la ratificación del acuerdo oscila entre los siete días y los diez días.

Si se produce la ratificación, continuamos con el proceso de mediación adelante. Si la ratificación no se produjera volvemos a la fase de negociación.

Fase de ejecución voluntaria.-

Consiste en el cumplimiento voluntario de lo acordado.

La fase de ejecución voluntaria se convierte en la verdadera piedra angular del sistema. Si las partes cumplen voluntariamente los acuerdos alcanzados, ello será la mejor prueba de que el proceso de mediación se ha realizado perfectamente. El cumplimiento voluntario de los acuerdos es la consecuencia lógica de una correcta ejecución de la mediación.

Fase de seguimiento.-

Por muy bueno que haya sido el pacto, para ambas partes, lo han realizado personas, ya sean físicas o jurídicas, y ambas cambian con el tiempo, no se mantienen inalterables. El tiempo todo lo cambia y también afecta a los acuerdos alcanzados en un momento determinado, por lo que será necesario revisarlo periódicamente para ajustarlo a la nueva realidad.

Es preciso someter el acuerdo a periódicas revisiones de mantenimiento.

La fase de revisión del acuerdo deberá haberse previsto en el propio acuerdo, dentro de lo que se ha llamado "plan de mediación", y en el mencionado plan se habrá establecido con qué periodicidad se considera conveniente proceder al análisis del acuerdo por si procediera modificarlo en algo o no. Todo irá en función de cómo hayan variado las circunstancias desde que se consiguió el acuerdo.

II.- ANEXOS DOCUMENTALES.-

Se delega en la Corte de Mediación su redacción.